MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES
GRUPO DE CONTRATOS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

No. GS-2023-662233797 **/ AREAD –GRUCO–17.9**

Manizales, 02 de noviembre de 2023

Proponentes
Proceso de contratación N° PN MEMAZ SA MC 011 2023
www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
Manizales – Caldas

Asunto: Dando traslado a la corrección de la segunda evaluación del proceso PN MEMAZ SA MC 011 2023

La Policía Metropolitana de Manizales presenta el consolidado de evaluación, de acuerdo a los informes de verificación de carácter jurídico, financiero y económico anexos al presente documento, el cual se realizó conforme a las observaciones presentadas por el oferente IVAN PEÑA dentro del proceso de Selección abreviada menor cuantía N° PN MEMAZ SA MC 011 2023; que tiene por objeto la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES, VIVIENDAS FISCALES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES Y VIVIENDAS FISCALES DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", así:

VERIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

1. Comunicación oficial No. GS-2023-095862/COMAN-ASJUR 1.10 de fecha 02 de noviembre de 2023 mediante la cual se realizó corrección la evaluación jurídica.
2. Comunicación oficial No. GS-2023-057846-MEMAZ fecha 02 de noviembre de 2023 mediante la cual se realizó la verificación financiera.
3. Comunicación oficial No. GS-2023-017566-REGI3 de fecha 01 de noviembre de 2023 mediante la cual se realizó la verificación técnica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

CONSOLIDADO DE INFORMES DE EVALUACIÓN
RESUMEN EVALUACIONES

No.	PROPONENTE	REQUISITO			
		ORDEN JURÍDICO	ORDEN TÉCNICO	ORDEN FINANCIERO	PONDERACION ECONOMICA Y TECNICA
1	UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	------	------	NO HABILITADA* Causal de rechazo	NO SE ASIGNA PUNTAJE
2	SAMAGA PROYECTOS S.A.S.	------	------	NO HABILITADA* Causal de rechazo	NO SE ASIGNA PUNTAJE
3	INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S	------	------	NO HABILITADA* Causal de rechazo	NO SE ASIGNA PUNTAJE
4	INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S	------	------	NO HABILITADA* Causal de rechazo	NO SE ASIGNA PUNTAJE
5	IPEMO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	PENDIENTE ASIGNACION DE PUNTAJE
6	LIMACOR MY S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	PENDIENTE ASIGNACION DE PUNTAJE
7	FABIO GARZON DAZA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA* Causal de rechazo	NO SE ASIGNA PUNTAJE

DE ORDEN JURÍDICO: Verificados los aspectos jurídicos de las propuestas presentadas, el comité jurídico mediante comunicado oficial No. GS-2023-095862/COMAN-ASJUR 1.10 de fecha 02 de noviembre de 2023, conceptúa que:

(…)
El oferente Ivan Peña Monroy presentó dos observaciones a las evaluaciones tanto del apéndice jurídico como del económico. Según sus apreciaciones, funda estas en los siguientes argumentos.

El oferente FABIO GARZÓN DAZA aporta al proceso de selección su carta de presentación con numero de contrato y objeto diferente al proceso al cual se postula. De esta manera requiere se rechace la misma.

De presentarse este escenario, requiere dar aplicación a la oferta de menor precio, así:

> *"FORMULA No. 3 MENOR PRECIO:*
>
> *Se otorgarán cuarenta (40) puntos a la propuesta que ofrezca el menor precio. Las demás se Ponderarán de manera proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> *Nota 1: cuando para la evaluación económica se habiliten sólo dos ofertas, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la TRM no aplica la fórmula de promedio aritmético con o sin presupuesto oficial y para tal caso se tomará la fórmula de MENOR PRECIO".*

Con fundamento en estos argumentos, se procede a resolver la observación presentada en los siguientes términos.

Naturaleza de los informes de evaluación

El artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2°:

> *"En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".*

Por su parte el artículo 30 ibídem que se refiere a la ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, dice en su ordinal 7°:

> *"De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".*

Y el numeral 8 de la misma disposición establece:

> *"Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán complementar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas".*

En defensa de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativo y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar no solo la actividad contractual sino toda actuación administrativa, no cabe duda que los informes de evaluación deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación, explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación.

La debida motivación constituye uno de los elementos esenciales del procedimiento, no solo por cuanto garantiza el ejercicio del derecho de contradicción, sino porque constituye la forma más clara de respetar el derecho de participación y el compromiso de igualdad de los participantes, criterios orientadores de la contratación estatal.

Sobre la naturaleza de los informes de evaluación se pronunció la Sección Tercera de esta Corporación en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790. Dijo el Consejo de Estado:

> *"el informe de evaluación de las propuestas que generalmente elabora un comité asesor que previamente designa el representante legal de la entidad y que se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las propuestas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos. Se trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones de ese comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de la transparencia y de publicidad de la actividad precontractual. Así lo establece el ordinal 7° del artículo 24 de la ley 80 de 1993:*
>
> *'Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán* ***los informes de evaluación****, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia' (se destaca)"*

Más adelante afirma la Providencia en cita:

> *"No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) Además esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"*

En términos de la ley 1150 de 2007 la evaluación de propuestas y la elaboración del respectivo informe corresponde a una de las actividades desconcentradas en el procedimiento para la escogencia del contratista con las consecuencias que se señalan en el parágrafo del artículo 21 de dicha ley.

El traslado de evaluaciones

Sobre la razón de ser y los alcances del traslado de los informes de evaluación, la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el gobierno, que se convirtió en la ley 80 de 1993, señaló:

> *"…se otorga la facultad a los oferentes de conocer los informes, conceptos y decisiones producidos en el curso del proceso con el propósito de permitirles la formulación de observaciones y reparos, esto es, para que puedan discutirlos o controvertirlos en orden a preservar la igualdad de oportunidades (art. 24 inc. 2°)….se busca con ello no solo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos y circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas."*

Las modificaciones que la ley 1150 de 2007 introduce en algunos apartes de la ley 80 de 1993, no afectan para nada la naturaleza de los informes de evaluación, ni la obligación de traslado contenida en el numeral 8° antes citado, ni siquiera por la variación que el artículo 5° de la ley 1150 introduce en el esquema de la selección objetiva, ya que al acoger y legalizar lo dispuesto por el artículo 4° del decreto reglamentario 2170 de 2002 y derogar expresamente el artículo 29 de la ley 80, reestructuró el sistema de evaluación de propuestas al distinguir entre los denominados requisitos habilitantes y los identificados como factores de evaluación.

Es de anotar que, aunque el análisis de las dos clases de factores se hace en momentos diferentes en los procesos de escogencia del contratista, la ley 1150 no considera dos oportunidades de traslado; uno para que los proponentes se pronuncien sobre el estudio y las decisiones adoptadas por la entidad pública en relación con los requisitos habilitantes; otro, para que se pronuncien sobre el informe de evaluación de propuestas.

Así las cosas, corresponde estudiar los alcances que frente al traslado de los informes de evaluación tienen las observaciones formuladas por los oferentes y especialmente determinar que sucede cuando a partir de dichas observaciones la administración debe introducir correcciones o modificaciones sustanciales en las evaluaciones, llegando incluso a descalificar a quien aparecía inicialmente con el mayor puntaje y *"aparente derecho a la adjudicación del contrato"*.

Al respecto EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, en Sentencia del 25 de marzo de 1993 expediente 6740, Sentencia del 12 de agosto de 1993 expediente 6867, dijo:

> "*Es cierto que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos estos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado".*

Más adelante, luego de determinar que los informes de evaluación son actos de tramite realizados por un comité asesor o consultor, la jurisprudencia concluye que "Como consecuencia de lo anterior el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que puede apartarse del mismo.

Termino para interponer observaciones

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales. Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 del citado cuerpo normativo. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa, según el artículo 209 constitucional. Por eso en los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 se estableció la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las entidades estatales en el marco de sus actuaciones públicas, en particular en los procesos contractuales.

El ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa un término para que las entidades estatales se pronuncien sobre las observaciones presentadas al informe de evaluación; no obstante esta circunstancia, se precisa que aquellas sí cuentan con un límite para responder esas observaciones, límite que está determinado por el acto de adjudicación del respectivo contrato, es decir, la entidad estatal contratante antes de proferir su decisión de adjudicación del contrato, está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas. Es de resaltar que, en los procesos de licitación, la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación deberá efectuarse antes de la realización de la audiencia de adjudicación, puesto que en esa audiencia «*los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación*». En conclusión y en relación con los términos o plazos con que cuentan las entidades estatales para responder las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones en las distintas etapas o fases del proceso de contratación, se precisa que si bien el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa ese plazo, el mismo se encuentra establecido de forma tácita, en tanto que, no es posible avanzar en las fases o etapas del proceso de contratación, si la entidad estatal, previamente, no ha resuelto las observaciones presentadas y/o solicitudes de aclaraciones realizadas en cada una de las etapas analizadas.

De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica *per sé* que la observación es extemporánea.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 arriba en cita regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales. Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 del citado cuerpo normativo. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa, según el artículo 209 constitucional. Por eso en los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 se estableció la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las entidades estatales en el marco de sus actuaciones públicas, en particular en los procesos contractuales, así:

> «*Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:*
>
> *[…] 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*»

Las disposiciones del ordenamiento jurídico mencionadas fueron objeto de desarrollo en el Decreto 1082 de 2015; cuerpo normativo de carácter reglamentario en el cual se establecieron, en principio, los plazos dentro de los cuales los interesados podrán realizar observaciones en la actuaciones adelantadas a instancia de las entidades estatales en sus procesos de contratación, plazos que podrán ser ampliados, mas no restringidos por aquellas, dependiendo de la modalidad o mecanismo de selección del contratista usado en el respectivo procedimiento contractual. En cuanto a la importancia del principio de transparencia, que rige las actuaciones contractuales de las entidades estatales, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló

"El principio de transparencia persigue la garantía que, en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar".

En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

«Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. (…) Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza, translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y lo nebuloso. Así, la actuación administrativa contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina (…). Se trata de un postulado que pretende combatir la corrupción en la contratación estatal, que en sus grandes líneas desarrolla también los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad aplicados a la función administrativa (art. 209. C.N)».

Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en los términos del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado.

Informes de evaluación.

En los procesos de licitación pública se tiene que el informe de evaluación de las propuestas debe permanecer en la Secretaría General de la entidad estatal contratante, por el un término de cinco (5) días hábiles. En los procesos de selección de concurso de méritos y de selección abreviada de menor cuantía, las entidades estatales están en la obligación de publicar el informe de evaluación por un término de tres (3) días hábiles, mientras que en los procesos de selección de mínima cuantía ese informe de evaluación deberá publicarse al menos por el término de un (1) día hábil.

Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles».

«Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad».

«Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil»

El propósito de la publicidad del informe de evaluación de las propuestas en cada uno de los procesos de selección citados es que los oferentes puedan realizar las observaciones que a su juicio consideren pertinentes. No obstante, el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa un término para que las entidades estatales se pronuncien sobre las observaciones presentadas al informe de evaluación. Sin embargo, sí existe un momento límite para responder esas observaciones, el cual está determinado por el acto de adjudicación del respectivo contrato, es decir, la entidad estatal contratante antes de proferir su decisión de adjudicación del contrato, está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas, como condición previa para la expedición del acto de adjudicación.

En conclusión y en relación con los términos o plazos con que cuentan las entidades estatales para responder las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones en las distintas etapas o fases del proceso de contratación, se precisa que si bien el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa ese plazo, el mismo se encuentra establecido de forma tácita, en tanto que, no es posible avanzar en las fases o etapas del proceso de contratación, si la entidad estatal, previamente, no ha resuelto las observaciones presentadas y/o solicitudes de aclaraciones realizadas en cada una de las etapas analizadas.

A partir de estas citas normativas, jurisprudenciales y doctrinales, acerca del tema en estudio, se establece que, es procedente presentar observaciones a la evaluación final. Como este cuenta con un término tendiente a garantizar la publicidad, para que las partes interesadas conozcan las determinaciones, es factible que la observación pueda tener lugar durante este término y antes de la adjudicación. Situación que tuvo lugar en el caso *sub examine.* Por tal motivo se procede a realizar un análisis de los argumentos y su procedencia.

Como su observación se presentó frente a uno de los formatos adjuntados por uno de los oferentes, quien señalo otra oferta diferente a la que evaluamos, considero que este asunto conlleva a incurrir en una causal de rechazo. Esta situación nos ha conllevado a realizar un nuevo estudio de los documentos para establecer la veracidad de lo aducido en su observación.

Durante este análisis se hallaron diferentes circunstancias que afectan el proceso de selección. La primera de estas ha sido la veracidad de su observación. Bien como lo expreso la carta de presentación alude a otra oferta diferente a la de este proceso. Como no se requirió en su momento la subsanación del documento la entidad debe hacerse el siguiente cuestionamiento ¿está facultada la administración para solicitar la corrección de la oferta ante omisión o defecto de requisitos? Como la omisión ha sido generada por la administración quien no le expreso la necesidad de subsanar el mismo.

Los numerales 7 y 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 deben interpretarse en forma armónica y sistemática con el numeral 15 del artículo 25 de la misma ley, bajo el principio de economía, que implica el valor de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Esta interpretación muestra que sí es posible solicitar las aclaraciones o explicaciones que la entidad requiera, y el proponente puede completar, adicionar o modificar la oferta con el fin de corregirla en aspectos no necesarios para la comparación de las propuestas.

Además, es un deber de la Administración requerir estas explicaciones o aclaraciones ante omisiones o defectos de las ofertas y un derecho del proponente subsanar o corregirlas

El siguiente cuestionamiento seria ¿Qué se entiende por requisito o documento no necesario para la comparación de propuesta?

Bajo la vigencia de la Ley 80 de 1993 (sin no sus modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007), se encontraba en el inciso 2.° del numeral 15 de su artículo 25 un concepto jurídico indeterminado, consistente en que eran subsanables los documentos o requisitos no necesarios para la comparación de propuestas.

Este concepto indeterminado, que implicaba un criterio subjetivo de las autoridades administrativas, fue sustituido por un criterio objetivo contenido en el parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2011, bajo el cual, un documento o requisito necesario para la comparación de propuestas es el que otorga puntaje. En consecuencia, si lo otorga e incide en la ponderación de la oferta, no es subsanable; en caso contrario, sí lo es.

Esta situación es fue solucionada en la 1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"*

> *"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:*
>
> *Artículo 5o. De la selección objetiva.*
>
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*
>
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*
>
> *PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*
>
> *PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.*
>
> (...)"

Entonces podría la administración requerir la subsanación del documento carta de presentación de la oferta del oferente FGD. Pero al realizar una revisión de otras circunstancias que tiene relación con su segunda observación, se encontró una situación que requiere ser estudiada y analizada, dando como resultado la necesidad de generar una nueva evaluación en el apéndice económico. Situación que se dará paralela a la presente contestación.

A manera de conclusión se puede decir que, es procedente su observación, pero ante la falta de pronunciamiento de la entidad en ambas evaluaciones, seria violatorio de los derechos de este oferente generar un rechazo de la misma sin otorgar el termino correspondiente para subsanar un requisito que no afecta la asignación de puntaje, el cual según la norma debe otorgarse. Por tal motivo se expedirá la correspondiente adenda tendiente al cambio de cronograma, dando el plazo de un día para subsanar el requisito y los demás que puedan darse a partir de la evaluación del comité económico. Asimismo, podrá inferir que, este no será causal de rechazo inmediato como usted lo requirió.

(…)

DE ORDEN TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos de la propuesta presentada el comité conceptúa mediante comunicado oficial comunicación oficial No. GS-2023-017566-REGI3 de fecha 01 de noviembre de 2023, que una vez verificados los requisitos técnicos exigidos en los pliegos de condiciones PN MEMAZ SA MC 011 2023, de acuerdo a las siguientes observaciones, así:
(…)

POLICÍA NACIONAL					
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES					
Selección Abreviada Menor Cuantía PN MEMAZ SA MC 011 2023					
FECHA EVALUACIÓN:	01/11/2023				
"Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Manizales, viviendas fiscales de la Policía Metropolitana de Manizales y viviendas fiscales Departamento de Policía Caldas, con ejecución por tracto sucesivo, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste."					
EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL					
No.	OFERENTE	REQUISITO HABILITANTE	REQUISITO SGSST	TOTAL PONDERABLE	OBSERVACIÓN
		CUMPLE	CUMPLE	PUNTAJE	
1	LIMACOR MY S.A.S	SI	SI	60	
2	IPEMO	SI	SI	60	
3	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S	----	----	0	No se asigna puntaje, inmerso en causal de rechazo
4	FABIO GARZÓN DAZA	SI	SI	0	Subsana requisitos SGSST, verificar evaluación técnica y respuesta a observaciones
5	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S	----	----	0	No se asigna puntaje, inmerso en causal de rechazo
6	SAMAGA PROYECTOS S.A.S	----	----	0	No se asigna puntaje, inmerso en causal de rechazo
7	UNIÓN TEMPRAL INGENIERÍA A&E	----	----	0	No se asigna puntaje, inmerso en causal de rechazo

- Remitirse a la segunda evaluación presentada por el comité técnico

DE ORDEN FINANCIERO Y ECONOMICO: (HABILITANTE)

662233797

Que mediante comunicado oficial No. GS-2023-057846-MEMAZ fecha 02 de noviembre de 2023 el comité económico y financiero presentó la evaluación con la siguiente observación, así:
(…)

En atención a la observación presentada por el oferente Ivan Peña Monroy, a través de la cual expuso una presunta situación que conllevaría al rechazo de la oferta del señor FABIO GARZÓN DAZA, acogiendo sus presupuestos, tanto el comité jurídico como de orden financiero y económico han determinado realizar una corrección a esta evaluación, para así, constatar los argumentos expuestos y de considerar procedente acceder a sus pretensiones.

A partir de la nueva revisión a la cual nos han instado, se verificaron cada uno de los requisitos de este apéndice así:

1.1 **REQUISITOS FINANCIEROS DE CARÁCTER HABILITANTE:**

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: RUP	IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RUT):	FORMULARIO No. 3 ("Datos Básicos Beneficiario Cuenta") Y CERTIFICACIÓN BANCARIA:
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	GRUPO EDIFICAR RG S.A.S (30%)	CUMPLE	**NO CUMPLE**	CUMPLE
	AZAI CONSTRUCTORA S.A.S (70%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICE DE LIQUIDEZ: activo corriente/pasivo corriente: El índice debe ser mayor o igual a 1,00.

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	INDICE DE LIQUIDEZ	RESULTADO
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		2.611.000.000,00	35.891.000,00	72,75	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		902.133.000,00	400.000,00	2.255,33	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		4.531.622.440,00	658.810.822,00	6,88	CUMPLE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS		4.582.865.952,00	642.738.241,00	7,13	CUMPLE
UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	GRUPO EDIFICAR RG S.A.S (30%)	3.446.982.880,00	67.703.527,00	30,65	CUMPLE
	AZAI CONSTRUCTORA S.A.S (70%)	200.707.560,00	9.139.110,00		
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		2.682.022.642,00	30.686.547,00	87,40	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		1.762.254.529,00	35.581.416,00	49,53	CUMPLE

RAZON DE ENDEUDAMIENTO: pasivo total / activo total (El nivel de debe ser menor o igual a 0,70)

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	PASIVO TOTAL	ACTIVO TOTAL	RAZON DE ENDEUDAMIENTO	RESULTADO
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		61.383.000,00	2.631.137.000,00	0,02	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		246.298.000,00	1.416.636.500,00	0,17	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		1.929.052.656,00	5.160.744.719,00	0,37	CUMPLE

662233797

INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS		992.738.241,00	4.692.761.618,00	0,21	CUMPLE
UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	GRUPO EDIFICAR RG S.A.S (30%)	998.408.159,00	3.913.310.873,00	0,28	CUMPLE
	AZAI CONSTRUCTORA S.A.S (70%)	59.139.110,00	200.707.560,00		
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		30.686.547,00	2.682.022.642,00	0,01	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		107.581.416,00	1.784.382.529,00	0,06	CUMPLE

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES RCI: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses = Mayor o igual 1.5.

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	UTILIDAD OPERACIONAL	GASTOS DE INTERESES	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RESULTADO
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		531.557.000,00	16.354.000,00	32,50	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		376.636.370,00	5.500.000,00	68,48	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		1.067.671.900,00	69.640.490,00	15,33	CUMPLE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS		669.062.367,00	54.904.849,00	12,19	CUMPLE
UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	GRUPO EDIFICAR RG S.A.S (30%)	431.793.790,00	4.940.355,00	794,80	CUMPLE
	AZAI CONSTRUCTORA S.A.S (70%)	23.897.456,00	21.765,00		
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		539.937.407,00	-	INDETERMINADO	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		197.046.205,00	28.569.846,00	6,90	CUMPLE

CAPITAL DE TRABAJO: activo corriente - pasivo corriente = Igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado $ 841.100.000,00.

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	CAPITAL DE TRABAJO	RESULTADO
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		2.611.000.000,00	35.891.000,00	2.575.109.000,00	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		902.133.000,00	400.000,00	901.733.000,00	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		4.531.622.440,00	658.810.822,00	3.872.811.618,00	CUMPLE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS		4.582.865.952,00	642.738.241,00	3.940.127.711,00	CUMPLE
UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	GRUPO EDIFICAR RG S.A.S (30%)	3.446.982.880,00	67.703.527,00	1.147.881.720,90	CUMPLE
	AZAI CONSTRUCTORA S.A.S (70%)	200.707.560,00	9.139.110,00		
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		2.682.022.642,00	30.686.547,00	2.651.336.095,00	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		1.762.254.529,00	35.581.416,00	1.726.673.113,00	CUMPLE

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: utilidad operacional / por el patrimonio = será mayor o igual a 0,01

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	UTILIDAD OPERACIONAL	PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RESULTADO
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		531.557.000,00	2.569.754.000,00	0,21	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		376.636.370,00	1.170.338.500,00	0,32	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		1.067.671.900,00	3.231.692.063,00	0,33	CUMPLE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS		669.062.367,00	3.700.023.377,00	0,18	CUMPLE

UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	GRUPO EDIFICAR RG S.A.S (30%)	431.793.790,00	2.914.902.714,00	0,16	CUMPLE
	AZAI CONSTRUCTORA S.A.S (70%)	23.897.456,00	141.568.450,00		
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		539.937.407,00	2.651.336.095,00	0,20	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		197.046.205,00	1.676.801.113,00	0,12	CUMPLE

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: utilidad operacional / por el activo total = será mayor o igual a 0,02

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	UTILIDAD OPERACIONAL	ACTIVO TOTAL	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RESULTADO
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		531.557.000,00	2.631.137.000,00	0,20	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		376.636.370,00	1.416.636.500,00	0,27	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		1.067.671.900,00	5.160.744.719,00	0,21	CUMPLE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS		669.062.367,00	4.692.761.618,00	0,14	CUMPLE
UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	GRUPO EDIFICAR RG S.A.S (30%)	431.793.790,00	3.913.310.873,00	0,12	CUMPLE
	AZAI CONSTRUCTORA S.A.S (70%)	23.897.456,00	200.707.560,00		
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		539.937.407,00	2.682.022.642,00	0,20	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		197.046.205,00	1.784.382.529,00	0,11	CUMPLE

CAPACIDAD RESIDUAL DEL OFERENTE

La capacidad residual para el presente proceso de contratación, se calculó con la metodología definida y publicada en http://www.colombiacompra.gov.co/es/capacidad-residual herramienta que permite verificar si cuentan con la suficiente eficiencia exigida en los procesos de contratación para los cuales tiene interés y para acreditar los mismos así:

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	Formato certificación de contratos para acreditación de experiencia	Formato certificación de la capacidad técnica	Formato saldos contratos en ejecución (SCE)	Formato cuadro de capacidad financiera	Estados de resultados, mejor ingreso operacional (Últimos 5 años)
GARZON DAZA FABIO		NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
LIMACOR MY S A S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Como se expresó al inicio de esta corrección a la evaluación de este apéndice, se halló que los oferentes GARZÓN DAZA FABIO e IVAN PEÑA MONROY se encuentran en causal de rechazo.

Frente al oferente FGD debemos precisar: en la evaluación publicada 25-OCT-2023 se puso de presente la necesidad de subsanar los documentos que se relacionaran a continuación.

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	Formato certificación de contratos para acreditación de experiencia	Formato certificación de la capacidad técnica	Formato saldos contratos en ejecución (SCE)	Formato cuadro de capacidad financiera	Estados de resultados, mejor ingreso operacional (Últimos 5 años)
INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S		NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
GARZON DAZA FABIO		NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
LIMACOR MY S A S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SAMAGA PROYECTOS S.A.S		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IVAN PEÑA MONROY		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Atendiendo esta primera disposición, el oferente presento la documentación a fin de subsanar lo indicado en esta evaluación. Entregando la siguiente información.

- Formato certificación de contratos para acreditación de experiencia

CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA

Melgar, 20 de octubre de 2023

Señores
POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
Ciudad.

Referencia: Certificación de contratos para acreditación de experiencia proponente, del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, Número PN MEMAZ SA MC 004 2023 cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES, EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"

- Formato certificación de la capacidad técnica

Melgar, 20 de octubre de 2023

Señores.
POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
Ciudad.

Referencia: Certificado de capacidad técnica del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, Número PN MEMAZ SA MC 004 2023 cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES, EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"

CERTIFICACION DE LA CAPACIDAD TECNICA (Para el calculo del Kr)

NOMBRE DEL OFERENTE: FABIO GARZON DAZA

No	Nombre del socio y/o profesional	Profesión	N° de matrícula profesional	Número y año del Contrato laboral o de prestación de servicios profesionales	Vigencia del Contrato
1	JOSE ALONSO GONZALEZ RODRIGUEZ	ING .CIVIL	25202-78427 CND	2021	A TERMINO INDEFINIDO
2	WILLIAN RICARDO BARRAGAN	ING. CIVIL	25202-361342 CND	2021	A TERMINO INDEFINIDO
3	LUIS EDUARDO MONTES ALVAREZ	ARQUITECTO	A08172008-92542185 CPNAA	2021	A TERMINO INDEFINIDO
4	MIGUEL ANTONIO PEREZ LAGUNA	TOPOGRAFO	TP 01-2358	2021	A TERMINO INDEFINIDO
5	RODOLFO LAGUNA S	ING .CIVIL	25202-22774	2021	DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA
6	NORMAN ANDRÉS BAQUERO ZULETA	INGENIERO AMBIENTAL ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL	25238-163836	2021	DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA
7	LUIS HERNAN MAHECHA PULIDO	INGENIERO CIVILESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	25202-56526	2021	DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
FABIO GARZON DAZA CC No 19336660

WILLIAM SERVANDO PEÑA FIAGA
Número de identificación No 1.106.893.688 de Melgar
TP 289514-T CONTADOR PUBLICO

- Formato saldos contratos en ejecución (SCE)

Referencia: formulario saldo contratos en ejecución del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, Número PN MEMAZ SA MC 004 2023 cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES, EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.**
Con el fin de acreditar la capacidad Residual para la contratación de obras, a continuación, nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad en los siguientes términos:

Contratos vigentes por Empresa	Valor	Fecha inicio (dd-mm-aaaa)	Plazo (meses)	Oferente Plural (Si, No)	Participación (%)	¿Está suspendido? (Si, No)	Fecha suspensión (dd-mm-aaaa)
1	106.000.000	01/06/2023	6meses	NO	100%	no	n/a
2	247.679.011	15/08/2023	3 meses	no	100%	no	n/a
3	58.108.852,92	17/10/2023	2.56 meses	no	100%	no	n/a
4							

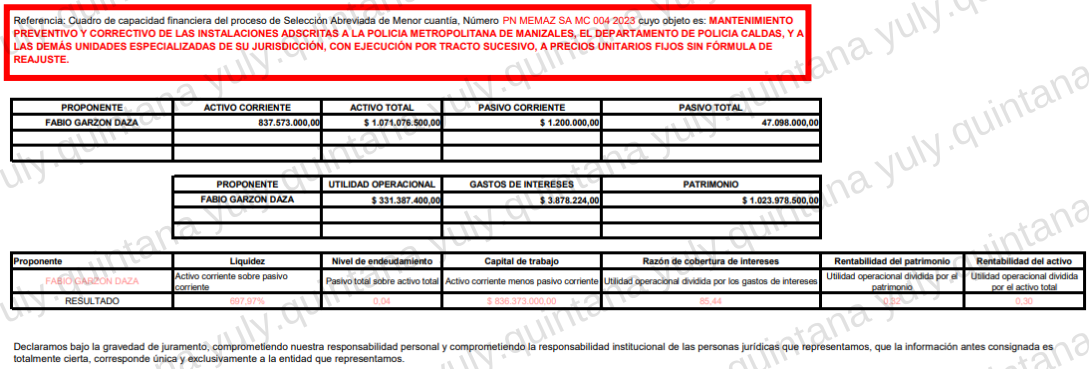
Nota 1: la información aquí presentada, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la suscripción del mismo.

Nota 2: el formulario debe ser diligenciado por el proponente o por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural.

NOMBRE Y FIRMA DEL REP. LEGAL
FABIO GARZON DAZA
Número de identificación No 19.336.660 de Bogotá

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR
WILLIAM SERVANDO PEÑA FIAGA
Número de identificación No **1.106.893.688 de Melgar**
TP 289514-T

- Formato cuadro de capacidad financiera



Referencia: Cuadro de capacidad financiera del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía, Número PN MEMAZ SA MC 004 2023 cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES, EL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.**

PROPONENTE	ACTIVO CORRIENTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO CORRIENTE	PASIVO TOTAL
FABIO GARZON DAZA	837.573.000,00	$ 1.071.076.500,00	$ 1.200.000,00	47.098.000,00

PROPONENTE	UTILIDAD OPERACIONAL	GASTOS DE INTERESES	PATRIMONIO
FABIO GARZON DAZA	$ 331.387.400,00	$ 3.878.224,00	$ 1.023.978.500,00

Proponente	Liquidez	Nivel de endeudamiento	Capital de trabajo	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
	Activo corriente sobre pasivo corriente	Pasivo total sobre activo total	Activo corriente menos pasivo corriente	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Utilidad operacional dividida por el activo total
RESULTADO	697,97%	0,04	$ 836.373.000,00	85,44	0,32	0,30

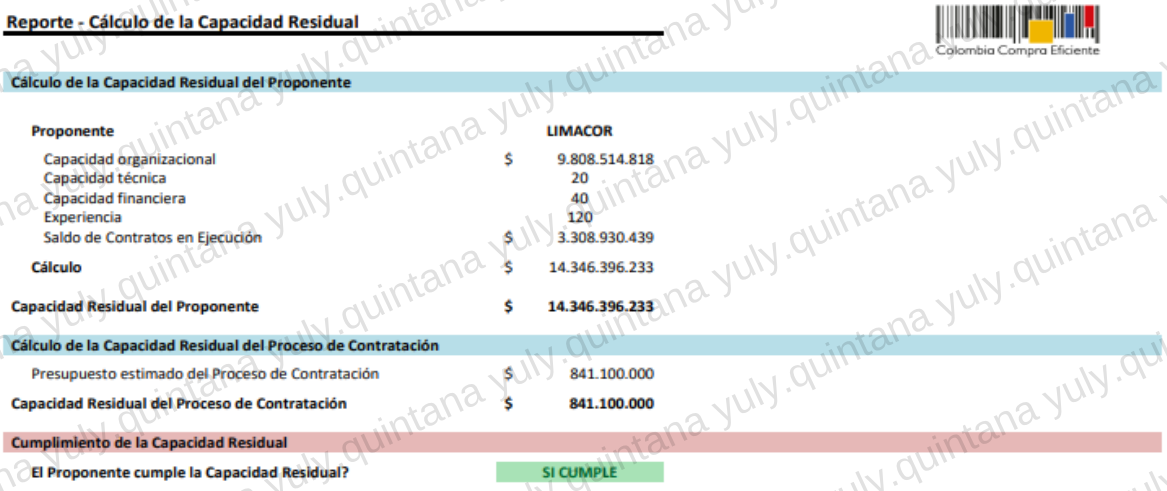
Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, corresponde única y exclusivamente a la entidad que representamos.

A partir de esta información se puede concluir sin temor a equívocos que, el oferente FGD pese a conocer la primera evaluación mediante la cual se le pormenorizo los ítems a subsanar y contar con los términos conferidos para hacerlo, hizo entrega de la documentación, pero con errores o yerros que hoy son materia de este nuevo pronunciamiento y lo encasillan en una causal de rechazo.

Frente a IVAN PEÑA MONROY y a partir de su observación, se adoptó la determinación de revisar la documentación aportada para cumplir con los ítems a evaluar. De este análisis se halló que, el Formato cuadro de capacidad financiera posee el mismo yerro que esta generando el rechazo al oferente FGD, señalo una oferta diferente a la cual se postula.

A diferencia del oferente FGD, al señor Peña no se le ha otorgado el termino para subsanar dicha inconsistencia. Por tal motivo se acogerá el siguiente presupuesto. A partir de la corrección a esta evaluación se le otorgará un plazo perentorio de un día para subsanar dicho error. De no entregarse el documento conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, estaría frente a una causal de rechazo.

- **LIMACOR MY SAS**



Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente		
Proponente		**LIMACOR**
Capacidad organizacional	$	9.808.514.818
Capacidad técnica		20
Capacidad financiera		40
Experiencia		120
Saldo de Contratos en Ejecución	$	3.308.930.439
Cálculo	$	14.346.396.233
Capacidad Residual del Proponente	**$**	**14.346.396.233**
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$	841.100.000
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$**	**841.100.000**
Cumplimiento de la Capacidad Residual		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?		**SI CUMPLE**

La evaluación efectuada con la herramienta antes mencionada, obtuvo los resultados señalados para cada proponente (LIMACOR MY SAS), después de haber ingresado la información aportada en los siguientes formatos: formato certificación de contratos para acreditación de experiencia, formato certificación de la capacidad técnica, formato saldos contratos en ejecución (SCE), Formato cuadro de capacidad financiera y Estados de resultados, mejor ingreso operacional (Últimos 3 años)

- **IVAN PEÑA MONROY**

662233797

OFERENTE	INTEGRANTES CONSORCIO	Formato certificación de contratos para acreditación de experiencia	Formato certificación de la capacidad técnica	Formato saldos contratos en ejecución (SCE)	Formato cuadro de capacidad financiera	Estados de resultados, mejor ingreso operacional (Últimos 5 años)
IVAN PEÑA MONROY		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Con fundamento en este incumplimiento, el oferente tendrá un término de un (1) día para subsanar dicho documento. De no ser así, se encontraría en causal de rechazo.

Finalmente, en la verificación financiera y económica las siguientes empresas se encuentran inmersas en causal de rechazo así:

Empresas

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S.A.S

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 el pliego de condiciones (…)2. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO (…) Nota: Nota: Se constituye en causal de rechazo si el o los oferentes luego de la evaluación y los términos previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1882 de 2018, No subsane el cumplimiento de los requisitos o documentos habilitantes de acuerdo a los plazos establecidos para subsanar (…).

Como fueron.

- Formato certificación de contratos para acreditación de experiencia
- Formato saldos contratos en ejecución (SCE)
- Formato cuadro de capacidad financiera

GARZÓN DAZA FABIO

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 el pliego de condiciones *"2. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO*

z) Cuando se compruebe que la información suministrada por los proponentes en su oferta no corresponda a la realidad, es inexacta, falsa, presente inconsistencia o haya sido manipulada en forma fraudulenta con el fin de obtener la adjudicación.

Nota: Se constituye en causal de rechazo si el o los oferentes luego de la evaluación y los términos previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1882 de 2018, No subsane el cumplimiento de los requisitos o documentos habilitantes de acuerdo a los plazos establecidos para subsanar".

El oferente pese a conocer los ítems en los cuales no cumplió y por ser subsanables se le otorgo el tiempo para que adjuntara la documentación tendiente a establecer su cumplimiento y poder continuar con el proceso de selección. El señor Garzón, tal y como se enuncio anteriormente, presento la documentación para sobrepasar este impase, pero al realizar una revisión de la misma, se hallo que lo entregado no cumple con los presupuestos del pliego, dado que, la documentación corresponde a otra oferta PN MEMAZ SA MC 04 2023 y no PN MEMAZ SA MC 011 2023.

Empresas

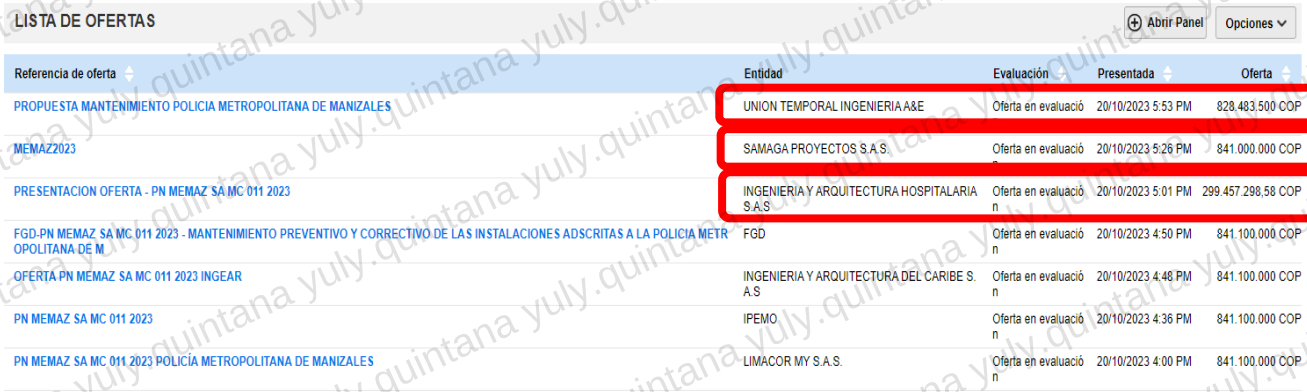
UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E
INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS
SAMAGA PROYECTOS SAS

De acuerdo al formato *1 CUESTIONARIO* del SECOP II, las ofertas presentadas por la firma UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E, la firma INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS y la firma SAMAGA PROYECTOS SAS. presentan una propuesta económica a través del SECOP II por un presupuesto total estimado diferente al solicitado por la entidad para el proceso PN MEMAZ SA MC 011 2023, valor que no corresponde para la Evaluación económica (PEE), siendo el correcto

662233797

841.100.000,00 constituyéndose en causal de rechazo de la oferta económica, de acuerdo a lo establecido el numeral 2 del pliego de condiciones *(…) 2.CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO. Literal* ***k)*** *Cuando los oferentes no diligencien correctamente en SECOP II, por el valor total del presupuesto disponible para el proceso, el cual es igual a 841.100.000 moneda corriente (…)* y en el Numeral **1.4.1** del SECOP II así *(…) presupuesto total estimado los oferentes deberán diligenciar esta pregunta por el valor total del presupuesto disponible para el proceso, el cual es igual a* ***841.100.000,00*** *moneda corriente. El no diligenciar esta pregunta por este valor será causal de rechazo para el presente proceso (…)*

- Propuesta económica SECOP II empresa Empresas UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E, INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS y SAMAGA PROYECTOS SAS



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA MANTENIMIENTO POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	UNION TEMPORAL INGENIERIA A&E	Oferta en evaluació n	20/10/2023 5:53 PM	828.483.500 COP
MEMAZ2023	SAMAGA PROYECTOS S.A.S.	Oferta en evaluació n	20/10/2023 5:26 PM	841.000.000 COP
PRESENTACION OFERTA - PN MEMAZ SA MC 011 2023	INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S	Oferta en evaluació n	20/10/2023 5:01 PM	299.457.298,58 COP
FGD-PN MEMAZ SA MC 011 2023 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE M	FGD	Oferta en evaluació n	20/10/2023 4:50 PM	841.100.000 COP
OFERTA PN MEMAZ SA MC 011 2023 INGEAR	INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL CARIBE S. A.S	Oferta en evaluació n	20/10/2023 4:48 PM	841.100.000 COP
PN MEMAZ SA MC 011 2023	IPEMO	Oferta en evaluació n	20/10/2023 4:36 PM	841.100.000 COP
PN MEMAZ SA MC 011 2023 POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES	LIMACOR MY S.A.S.	Oferta en evaluació n	20/10/2023 4:00 PM	841.100.000 COP

Esto teniendo en cuenta la Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II, donde se indica que la plataforma está diseñada técnicamente para que al generarse el contrato de manera electrónica *(…) trae la lista de bienes y servicios contratados por la Entidad Estatal para el Proceso de Contratación, con la oferta económica presentada por el adjudicatario (…).*

Por tal motivo es indispensable el diligenciamiento correcto de la propuesta económica del SECOP II, donde se deja establecido en el pliego de condiciones Anexo apéndice técnico el valor de la adjudicación y el valor estimado para la evaluación económica PEE, así:

2.1.1 VALOR PARA ADJUDICACIÓN

El valor estimado para la adjudicación del proceso de contratación corresponde a: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS **($ 841.100.000,00)** MONEDA LEGAL, INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU), VALOR DEL IVA SOBRE LA UTILIDAD, Y DEMÁS IMPUESTOS Y TRIBUTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

2.1.2 VALOR ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA PEE

El valor estimado para la evaluación económica del proceso de contratación corresponde a: TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS /65 CTVS ($ **309.997.986,65**)**.** MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA.

VERIFICACIÓN PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACION ECONOMICA

Con relación a este ítem, este se encontrará suspendido hasta tanto no trascurra el término de un (1) día otorgado al oferente IVAN PEÑA MONROY para subsanar el Formato cuadro de capacidad financiera, es decir hasta el día viernes 03/11/2023 antes de las 19:00 horas. Culminado el termino perentorio otorgado como garantía de su derecho, se procederá a realizar la respectiva evaluación y procedencia o no de su habilitación para continuar. Adelantada esta acción y establecido su continuidad o rechazo se procederá a realizar la evaluación de los requisitos ponderables y aplicación de la formula aritmética según sea el caso.

Finalmente, la entidad también pudo evidenciar que los valores tomados por parte del comité económico para la evaluación de la propuesta económica no son los ofrecidos por los oferentes, por tal razón una vez cumplido el plazo otorgado para subsanar, se realizará la nueva ponderación y asignación de puntaje.

Se autoriza al Grupo de Contratos Publicar en la página de contratación http://www.colombiacompra.gov.co/, SECOP II, el presente consolidado final de las evaluaciones realizadas a las ofertas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. PN MEMAZ SA MC 011 2023, el cual junto con las evaluaciones y demás documentos del proceso quedan a disposición de los interesados en el Grupo de Contratos.

Atentamente,

Original firmado
Coronel **JOHN CARLOS ROJAS RINCON**
Comandante Policía Metropolitana de Manizales

Elaboró: IT. YULY QUINTANA VALERO AREAD-GRUCO	Revisó: CT. ELIANA LOAIZA GARCIA AREAD-GRUCO	Revisó: TC. MAURICIO DÁVILA SANCHEZ SUBCO-AREAD	Revisó: TC. HAROLD MELO MORAN MEMAZ-SUBCO

Fecha de elaboración: 02/11/2023
Ubicación: D:\CONTRATOS\2023\IT.YULY\MANTENIMIENTO DE OBRA

Carrera 25 Nº 32-50, Barrio Linares
Teléfono 8982900 Ext. 41359
memaz.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CO-SC-NE-6545-1-32

INFORMACIÓN PÚBLICA